PROYECTO DE LEY N.9638: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE

CONTENIDO

01. Objeto de la ley

02. Finalidad

03. Exposición de Motivos

04. Efectos de la norma

05. Análisis costo-beneficio

HEIDY JUAREZ

GUERRERA EN ACCIÓN

OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar el articulo 14' del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Incorporar del artículo 3-A al Nuevo Código Procesal Constitucional y Derogación del artículo 408, inciso 3, y último párrafo del TUO del Código Procesal Civil.

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

FINALIDAD

La finalidad de este proyecto es modificar el articulo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Modifíquese el artículo 14' del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

4. Cuadro comparativo de la propuesta

Modificación del artículo 14 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial	
Artículo actual	**Propuesta de modificación**
Supremacía de la norma constitucional y control difuso de la Constitución. **Artículo 14.-** De conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera. Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la **Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema**, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación. En todos estos casos los Magistrados se limitan a declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, la que es controlada en la forma y modo que la Constitución establece. Cuando se trata de normas de inferior jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso por acción popular.	**Supremacía de la norma constitucional y control difuso de la Constitución.** **Artículo 14.-** De conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera. Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta al **Tribunal Constitucional**, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación. En todos estos casos los Magistrados se limitan a declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional, para el caso concreto, sin afectar su vigencia, la que es controlada en la forma y modo que la Constitución establece. Cuando se trata de normas de inferior jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso por acción popular.

Incorporación del artículo 3-A al Nuevo Código Procesal Constitucional
Propuesta de incorporación
Procedimiento de elevación en consulta en casos de aplicación del control difuso por parte del Poder Judicial **Artículo 3-A.-** Las decisiones jurisdiccionales que se adopten en aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las normas, serán elevadas en consulta al Tribunal Constitucional, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las resoluciones judiciales en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no proceda medio impugnatorio alguno. Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El Auxiliar jurisdiccional remitirá el expediente al Tribunal Constitucional dentro de siete días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los siete días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.

[8] Coripuna, J. A. (2002). Sobre la interpretación constitucional vinculante del Tribunal Constitucional y sus efectos en la jurisprudencia del Poder Judicial. *Pensamiento Constitucional*, *8*(8), 497-545. (p.505)

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

FINALIDAD

- Articulo 4.- Derogación del artículo 408, inciso 3, y último párrafo del TUO del Código Procesal Civil. Deróguese el inciso 3, y último párrafo del articulo 408, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, quedando este redactado de la siguiente manera:
- Artículo 408.- La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
- 2. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo;
- 3. Las demás que la ley señala,
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA. — Derogatoria, Derogase toda norma que se oponga las disposiciones probadas en la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

García Toma (2013), sobre la elevación en consulta señala "permite verificar la correcta aplicación del control difuso". Asimismo, otra de sus finalidades radica en "uniformizar los criterios de interpretación judicial de la ley" .

En términos de Carpio (2005), mediante la elevación en consulta se pretende 'evitar resquebrajar la unidad formal y material de la Constitución, como consecuencia (...) de existir varios miles de jueces en el país dotados de la misma competencia".

Fuente: Naciones Unidad

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-Es importante la necesidad de que el Tribunal Constitucional conozca la elevación en consulta.
-El Tribunal Constitucional es el supremo interprete de la Constitución Política.
-Las decisiones del Tribunal Constitucional son vinculantes para todos los poderes públicos.

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa plantea modificar el artículo 14° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Incorporar del artículo 3-A al Nuevo Código Procesal Constitucional y Derogación del artículo 408, inciso 3, y último párrafo del TUO del Código Procesal Civil, ello con la finalidad de precisar los criterios de aplicación a la procedencia, elevación y competencia de la consulta recaída en resoluciones judiciales.

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio principal que generará la vigencia de la presente iniciativa, es mejorar el control de constitucionalidad en la aplicación de las normas al momento de resolver por parte de los órganos jurisdiccionales.

HEIDY JUAREZ
GUERRERA EN ACCIÓN

Muchas GRACIAS

HJUAREZ@CONGRESO.GOB.PE